



Tu real

Cortes

SELLO TERCERO, VN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN
QVINTA AVEY 7 TR 8750

DIR DE PARA LOS

Leg. 1. 1.
N. 52



D. Pedro de la Aurora En los Autos Con
D. Mathes Luebedo por cantidad de pesos
y lo demas de dizeo. Dizeo. Fue esta Causa
se principio q. Verne q. Eng. Sugore la
parte Contraria ha venle vendido un Maas
q. Le quitaron por budo Sobre esto Sinc
Lificacion. Sin Instrumento Sin Confesion
Libro Mandam. de apremio q. q. de lo. ex
sibese y brenome Con el excocho de la C
cusion y sin obligacion de pagar tal cantidad
de fianza obligandose q. Tamen de Alcoa q.
un pagare para lo que resultase En med
tam. Inter puse recurso q. que se rebo
se dho Mandam. se mechase lae la fia
sa y seme de Clarase por libre, y se fundo q.
se pedim. entadas Ley Razones de dho Con
quientes ala Materia, y sin reserva de
mandar se le dize traslado. ala parte Con
traria y se le notificase respondese de
recham. entro de segundo Ora Ling. So
bre la Materia se le admirese escrito
ora forma; y pasado dho termino, se uca

CA. 301
CAT 72
DOC 894
F 2

ser los Autos con apremio, y quando dýca
ría Lo q. este Auto se debe, adeviéndose
curion y q. en virtud de el apremio, q. por
terioam, se libró se acasen los Autos y se de
se la providencia que corresponde en Justicia
Meayé con un escrito presentado de Contrario
eng. pidió q. se y diese cuenta de Clarasi
on, y en lo mandó así, sin duda noten
endo presente el Auto citado, eng. que
vino nosele admitiere escrito q. no
fuese respondiendo derecho, y como
por la ley R. está prevenido q. no se for
men pleitos por causas de Menor Cuantía
siendo esta q. no paga de veinte R. pare
se q. así por estar prevenido por esta R.
decisión, como q. havense afirmado, no
se deve admitir otro escrito q. no sea res
pondiendo derecho, y el q. en parte
Contraria a presentado eng. pide la
Citada Declaracion se debe mandar
coser y q. en su consecuencia como
el apremio librado para que se tra
gan los Autos en cuyos terminos:

A S. M. P. do y suplico se libe de man
dar suspenda la dha de Clarasi
pedida de Contrario respecto a el es
crito y como el apremio

para q. se bagan los autos, en lo de
 Mando, y el día por ser así suplico q. pido lo
 cumpla lo que se
 men (Otro si digo q. merite de notable movi-
 miento en orden de Carion la susistencia de este Pleito, q.
 a la otra p. responde el poseer Materra tan corta q. media su
 traslado, y a la bon de andar presentando q. autos, como
 tanto suspenda se le declaro por q. de seo e baguando, aviendo se dese
 que se pite; y ca ra en causa q. con el día de hoy tres letrado; q.
 sin embargo de q. la tan la prosecucion de la causa, y en
 día q. queda q. da de finida para q. q.
 se execute:

Alon Pido y suplico se sirva demandar q. la
 diligencias corran sin embargo de en d
 as se sirva, por ser de suplico que pido u
 lura:

Pedro de el A. Quintana




En la Ciudad de Mexico el Pexu en trece de Noviembre de mil
 secientos Cinuenta, y ocho ante el Sr. Utré de Campo
 Don Juan. Hurtado de Mendoza, Alc. Ordini de esta
 Ciudad, y su jurisdiccion, por d. M. se represento estapeto

Dn. Juan Hurtado de Mendoza, Alc. Ordini de esta
 Ciudad, y su jurisdiccion, por d. M. se represento estapeto
 Dn. Juan Hurtado de Mendoza, Alc. Ordini de esta
 Ciudad, y su jurisdiccion, por d. M. se represento estapeto



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

*lo cumpla, suspenderse la delaxacion que tiene pedida ha-
ga esta parte. Venia admitido, sumo magis como esta causa
sin embargo de Diadferuado. Fuió porreyo mandó, y
firmó comparecer el Don Juan Juan. Laca. & Val
de, Abogado desta P. N. y. Arzobispado de esta Ciudad y*

*Don Juan Hurtado
El Mendo*

*Ante mi
Juan de Herrera
no
de la y P. G.*